



20 de noviembre de 2017

Hon. Carlos 'Johnny' Méndez  
Presidente  
Comisión Especial para la Reconstrucción y Reorganización de  
Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María  
Cámara de Representantes  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Agradecemos la oportunidad de ofrecer nuestros comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 1328. El mismo propone crear la “Ley de Mecanismos de Emergencia ante la Vigilancia de Huracán”, a los fines de establecer mecanismos legales para activar previo, durante y después de una emergencia causada por un fenómeno atmosférico y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que el impacto de los huracanes Irma y María en la Isla no tiene precedentes y reveló que el Gobierno necesita mecanismos legales que provean agilidad al aparato gubernamental para organizar la actividad económica, social y seguridad del país. Para ello, la medida propone, ante una vigilancia de huracán, conceder las siguientes facultades al Gobernador:

- Ordenar cierre de zonas comerciales para efectuar cualquier preparación.
- Ordenar la suspensión de impuestos y arbitrios generales al combustible y al crudo hasta un máximo de 6 meses.
- Suspender los impuestos municipales sobre el inventario en los productos de agua potable y generadores eléctricos para el año natural en que advino la emergencia.
- Designar puestos de gasolina como proveedores exclusivos para agentes de seguridad, rescate, ambulancias y personal militar.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a más de 1,000 empresas además de asociaciones afiliadas. Es la portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Desde este punto de vista evaluamos la medida ante nuestra consideración.

En primera instancia, la medida propone conceder al Gobernador la autoridad de ordenar el cierre de zonas comerciales ante una vigilancia de huracán. La medida define vigilancia de huracán como un “anuncio expedido a determinada área cuando un huracán o tormenta tropical (que puede convertirse en huracán) amenaza en las próximas 24 a 36 horas.” A esos efectos, se le concedería al Gobernador la autoridad de cerrar “zonas comerciales” de 24 a 36 horas antes de un posible fenómeno. Si bien entendemos la importancia de que todos estén preparados ante el paso de un huracán, es importante aclarar que muchos comercios forman parte de ese proceso de preparación. Nótese que la preparación requiere en muchas instancias la compra de suministros para el paso del huracán y para proteger las viviendas y estructuras. Conforme a eso, entendemos no solo que esta facultad podría afectar al sector

---

privado, sino que la misma tiene que ser una prerrogativa del dueño de negocio. Ello particularmente días antes del fenómeno cuando no existe peligro al operar o abrir un negocio. Ante ello, nos oponemos al lenguaje de la medida en cuanto a este particular.

Por otro lado, la medida propone permitirle al Gobernador suspender los impuestos municipales sobre el inventario en los productos de agua potable y generadores eléctricos para el año natural de la emergencia. Entendemos que esta preocupación surge a raíz de la escasez en suministros que se sintió en la Isla luego del paso del huracán María. Ciertamente, el paso de dicho huracán nos ha hecho a todos mirar desde una nueva perspectiva el sistema contributivo de Puerto Rico, incluyendo los impuestos municipales y estatales. Sin embargo, entendemos que lo propuesto en la medida resulta insuficiente. Esta coyuntura debe ser aprovechada para evaluar otras medidas que han creado dificultades por años a los negocios en Puerto Rico y que debido a esta situación se han recrudecido como lo es la imposición de la contribución de propiedad mueble al inventario. Por muchos años el sector de negocios, particularmente los detallistas y comercios al detal han levantado la voz sobre la peligrosidad del impuesto sobre el inventario que actualmente pagan ya que el mismo desincentiva que se mantenga inventario en Puerto Rico al requerir su pago aun cuando los productos no se han vendido. Ello, sumado a nuestra situación geográfica, ocasionó el anticipado escenario que enfrentamos en el que los comercios tuvieron dificultades abasteciéndose y cumpliendo con las necesidades básicas de los puertorriqueños por falta de inventario disponible y dificultades en la cadena de distribución.

De particular preocupación ha sido la dificultad para suplir artículos de primera necesidad partiendo de un inventario reducido o no preparado para un evento tal. Esta situación pudo ocasionar y entendemos que en algunas instancias ocasionó escasez de ciertos artículos de primera necesidad a través de la Isla.

La contribución sobre la propiedad mueble en Puerto Rico es impuesta por la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”. La misma permite a los municipios imponer contribuciones sobre la propiedad mueble tangible, entre otras. Este tipo de impuesto no es exclusivo de Puerto Rico. El mismo modelo ha sido intentado en múltiples estados de los Estados Unidos con resultados poco alentadores. De acuerdo al informe “Principles for the Taxation of Business Personal Property”, de la National Conference of State Legislatures, la mayor cantidad de impuestos de propiedad personal mueble son pagados por el sector de negocios debido a las múltiples exenciones existentes.<sup>1</sup> Este tipo de impuesto es “self-reporting” lo que impone al empresario una carga administrativa adicional que aumenta los costos de implantación del mismo.

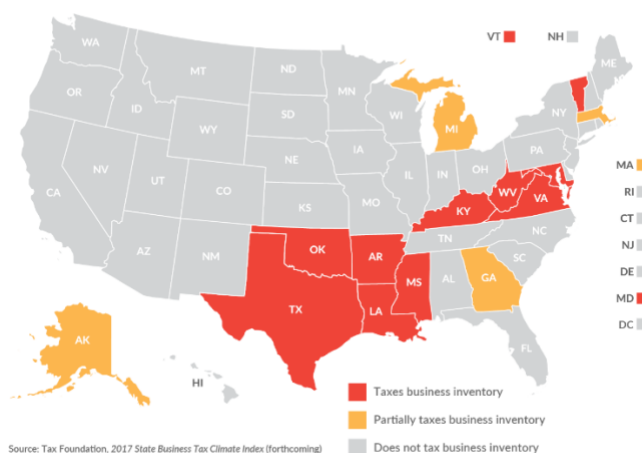
De acuerdo al informe, estos impuestos no se alinean con los principios generales de las contribuciones como por ejemplo neutralidad, eficiencia, transparencia entre otras. Por el contrario, desincentivan la inversión, la expansión e imponen un costo de cumplimiento sumamente alto. Si bien las conclusiones de este estudio se refieren en términos generales a las contribuciones sobre la propiedad mueble, lo mismo es cierto en cuanto a la categoría de inventario. Ante ello, la mayoría de los estados de la nación han optado por eliminar este impuesto como una forma de incentivar la inversión. En el mapa a continuación se detallan los estados que cobran o no este tipo de impuesto:

---

<sup>1</sup> El informe fue adoptado el 9 de enero de 2016.

### Does Your State Tax Business Inventory?

Property Taxes on Business Inventory, as of July 1, 2016



TAX FOUNDATION

@TaxFoundation

Nótese que la mayoría de estos estados, con excepción de Hawaii, son terrenos continentales que a pesar del paso de un desastre natural, cuentan con ciudades o terrenos contiguos que pueden facilitar el acceso a suministros y artículos necesarios en caso de emergencia. Este obviamente no es el caso de Puerto Rico, que depende mayormente de importaciones de puertos de Texas y Florida, que también fueron impactados recientemente.

La idea de eliminar la tributación por inventario no es novel en Puerto Rico. En el Informe del Comité de Recomendaciones para la Recuperación Económica de Puerto Rico, emitido en el 2014, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, recomendó “eliminar la contribución sobre la propiedad mueble en el renglón del inventario. Siendo una isla, la política contributiva debe ser incentivar que se mantenga el más alto nivel de inventario en Puerto Rico”.

Incluso previo a dicho estudio algunas administraciones habían evaluado el estatuto. Sobre la particular, en el 2012,<sup>2</sup> el gobernador Luis Fortuño expresó que “Se le cobra hoy en día, e históricamente, una contribución por el valor de inventario que tiene en la tienda, lo cual es una penalidad por tener inventario”.

A esos efectos, hacemos un llamado a que se considere dentro de cualquier paquete de enmiendas al sistema tributario, la eliminación de este impuesto sobre el inventario. En esta ocasión el comercio pudo manejar y atender la situación de los ciudadanos. Sin embargo, ello fue sumamente difícil y requirió gastos y esfuerzos significativos.

De la misma forma, nos oponemos a que se conceda la facultad de designar puestos de gasolina como proveedores exclusivos para agentes de seguridad y otros. Nuevamente, la medida permitiría que se designaran ciertos puestos de gasolina 36 o 24 horas antes del suceso, tiempo en que la ciudadanía se está preparando lo cual incluye echar gasolina en carros y tanques. Designar estaciones para otros objetivos limitaría la oferta disponible para la ciudadanía creando filas y preocupación en cuanto a los abastos. Asimismo, esta propuesta limita el poder que tiene el dueño de la estación de utilizarla según entienda dentro de lo autorizado por Ley. Sugerimos en su lugar que se establezca un proceso para que, de ocurrir un desastre, se contacte a los principales suplidores de combustible para que éstos

<sup>2</sup> <https://www.elnuevodia.com/negocios/finanzas/nota/tienenenlamiraelimpuestualinventario-1331403/>

---

negocien con los operadores o dueños de estaciones de combustible interesados designar puestos para agentes de seguridad, salud, llenado de tanques y otros en diferentes regiones, conforme a la experiencia ganada recientemente.

En atención a lo anterior, la CCPR no endosa la medida. Esperamos continuar colaborando con esta Comisión en todo asunto que ayude a desarrollar el sistema económico y el comercio de Puerto Rico.

Atentamente,

Alicia Lamboy Mombille  
Presidenta